

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-1995-00073-00

De las documentales aportadas, así como del traslado realizado de los avalúos tanto comercial y catastral del predio objeto de la litis, por el despacho:

**FUNDAMENTOS:**

Manifiesta la ejecutada que para el avalúo del inmueble objeto de este proceso se debe tener en cuenta avalúo comercial, siendo este el mejor valor comercial respecto del valor del avalúo catastral.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P. en el trámite procesal las partes pueden presentar sus observaciones al avalúo o dictamen rendido por la contraparte respecto de los bienes objeto de medida cautelar.

La importancia del trámite que se analiza radica precisamente en la certeza que debe existir sobre el valor de los bienes cautelados en el presente trámite, en aras de no vulnerar intereses económicos de las partes, al punto que las normas de procedimiento establecen la procedencia del remate sólo cuando se encuentre en firme el avalúo (art. 448 C.G.P.).

Es así como la parte ejecutada aduce que el avalúo presentado es el mejor del valor comercial en comparación con el catastral, y que se ajusta a lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., pues el catastral, no es el idóneo para determinar el valor del bien inmueble cautelado, sino que se debe tener en cuenta el avalúo comercial, en el que se evidencia en un incremento considerable en comparación con el avalúo catastral; no obstante, de lo revisado se evidencia que se presentó el avalúo de dos predios, (apartamento y garaje), sin embargo, dentro de este asunto únicamente se encuentra embargado y secuestrado el predio identificado con FMI. No. 50C-622736, por lo que el despacho, aclara que se centrará en el valor del apartamento únicamente.

Por lo anterior, y del ejercicio aritmético efectuado entre uno y otro, así como del dictamen elaborado por la profesional especializada que establece las razones por las cuales el avalúo catastral no es el idóneo, tal como lo requiere la norma procesal (inciso final núm. 4 art. 444 C.G.P.).

En razón a lo anterior, el despacho dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. En tales términos el despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Como consecuencia de lo anterior, se acoge como avalúo definitivo **ÚNICAMENTE** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-622736 (apartamento) el valor de **(\$1.709.195.500) m/cte Mil Setecientos Nueve Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Pesos m/cte.**

Una vez en firme esta providencia, ingresar el expediente para resolver sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 CAMACOL

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>

[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

WhatsApp +5713429103

OFICIO No. 1139  
BOGOTÁ 09 DE MAYO 2022

Señores:

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00080 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OBELISCO P.H. NIT. 830.107.002-7 contra JADER ANDRÉS PALACIOS GUTIÉRREZ C.C. 80.233.133 y SANDRA MILENA PALACIOS GUTIÉRREZ C.C. 52.508.180

Comunico que mediante auto del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), este despacho dispuso dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de **EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al aquí demandado **JADER ANDRÉS PALACIOS GUTIÉRREZ C.C. 80.233.133** dentro del proceso No. **2017-00880** de Gustavo Jiménez contra el aquí demandado que cursa en ese despacho.

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante oficio No. **0437** del 10 de febrero de 2020, emitido por el Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, hoy juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformado mediante acuerdo **PCSJA18-11127** expedido por La Presidencia Del Consejo Superior De La Judicatura.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN.**

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Atentamente,



NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO  
SECRETARIA

RV: ENVIO OFICIO LEVANTA REMANENTES 2020-080 <sup>34</sup>

32

Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 9:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 9:38 a. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO LEVANTA REMANENTES 2020-080

Buen día,

Por medio del presente, me permito enviar oficio que levanta embargo de remanentes del proceso de la referencia.

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

WhatsApp +5713429103

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

79993 31-MAY-'22 14:25

79993 31-MAY-'22 14:25

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
5062-218-10	

NR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2017-00880-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente lo informado por el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informa sobre la terminación del proceso Ejecutivo No. 2020-00080, por lo tanto, se levanta la solicitud de embargo de remanentes dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Señor  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

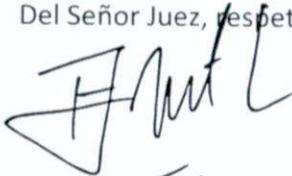
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra DIANA JIMENA TRUJILLO

PROCESO No 2015 - 0522

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5 me permito aportar el avalúo para el año 2022 por valor de nueve millones novecientos sesenta mil pesos (\$9.960.000) moneda corriente, avalúo del vehículo de placas TBZ-581 modelo 2012, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sírvase aprobar el avalúo correspondiente y fijar fecha de remate.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ  
T.P. 48.642



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):

ANTONIO RESTREPO

79332233

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de marzo de 2022 a las 05:57 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMIONETA
Marca:	FIAT
Línea:	STRADA WORKING MT
Cilindraje:	1368
Tonelaje:	0,70
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$9.960.000

*Original Firmado*

*Juan Carlos Niño Sanabria*

*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*

Avaluos\_vigencia\_2022 - Excel (Error de activación de productos) Inic. ses.

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer? Compartir

Calibri 11 Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición

28250

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 TABLA 7.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2022 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

	ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILIN AIE	TONO	PASAJ	2012	2013	2014	2015	2016
1801	9972 9741	CARGA	CAMIONETA	FIAT	STRADA WORKING MT	1368	1	1	9960	10510	12750	13990	15150
1802	9973 7076	CARGA	CAMIONETA	FIAT	TALENTO SUPER COMBI MT	2000	1	1	17090	18220	22390	24640	26640
1803	9974 10403	CARGA	CAMIONETA	FIAT	UNO FURGON 1.3	1800	0	0	8160	8670	9260	9820	10560
1804	9975 32740	CARGA	CAMIONETA	FORD	BRONCO XLT	2000	1	0	9760	10010	10270	10530	10790
1805	9976 25120	CARGA	CAMIONETA	FORD	CARGO 815 (LINEA BASE ESTANDAR)	3900	0	0	28250	30150	37120	40830	44090
1806	9977 21339	CARGA	CAMIONETA	FORD	CARGO 815 ASL 4X2 MT	3920	5	5	28250	30150	37120	40830	44090
1807	9978 24679603	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 150	2700	1	0	77040	86280	96690	108250	121270
1808	9979 33712	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 150	3500	1	0	48270	54100	60550	67840	75950
1809	9980 33805	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 150 RAPTOR SVT	6200	1	0	69320	72840	76440	80310	84250
1810	9981 7081	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 250 4X2 MT	5400	3	3	25320	27060	28820	30830	33240
1811	9982 23573	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 350	4900	3	0	21080	22470	27590	30370	32800
1812	9983 25126	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 350 (LINEA BASE ESTANDAR)	5800	0	0	26270	28190	30220	32400	35010
1813	9984 21302	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 350 4X2 MT	5400	3	3	28550	30200	37230	40860	44160
1814	9985 7085	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 350 4X2 MT	5800	3	3	26270	28190	30220	32400	35010
1815	9986 21333	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 350 ASL 4X2 MT	5800	3	3	25420	26890	32750	35240	38080
1816	9987 7088	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 450 SUPER DUTY 4X2 MT	7300	3	3	22170	23440	28970	31770	34310
1817	9988 7087	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 450 SUPER DUTY 4X4 AT	6700	4	4	25620	27330	33590	36940	39920
1818	9989 21362	CARGA	CAMIONETA	FORD	F 450 SUPER DUTY XL ASL 4X4 AT	6700	4	4	22630	23900	29510	32410	34950
1819	9990 24290	CARGA	CAMIONETA	FORD	F100	5200	1	0	11430	12330	14910	16420	17790
1820	9991 9742	CARGA	CAMIONETA	FORD	F100 XLT 4X4 MT	5800	1	1	13600	14500	15410	16410	17540
1821	9992 25121	CARGA	CAMIONETA	FORD	F150 (LINEA BASE ESTANDAR)	4200	0	0	12450	13430	16240	17900	19370
1822	9993 25122	CARGA	CAMIONETA	FORD	F150 (LINEA BASE ESTANDAR)	4600	0	0	12450	13430	16240	17900	19370
1823	9994 25123	CARGA	CAMIONETA	FORD	F150 (LINEA BASE ESTANDAR)	5000	0	0	12450	13430	16240	17900	19370

Motos Pasajeros Carga Ambulancias Hibridos

Accesibilidad: es necesario investigar

17°C Lluvia ligera 6:01 p. m. 9/03/2022

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

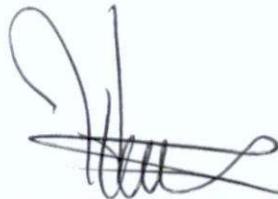
Referencia: 11001 4003 055-2015-00522

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No.0144 y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

Una vez en firme esta providencia se decidirá sobre el avalúo y fecha de remate conforme lo solicita el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 055-2015-00522-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Del avalúo del vehículo presentado por la parte ejecutante (Fl. 182-183 C.2), córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez días (10) días, de conformidad con los lineamientos del núm. 2 del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 016-2019-00923-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 68-82) efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente y REFINANCIA S.A.S. como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a REFINANCIA S.A.S. como ejecutante en los términos de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que se ratifica poder otorgado a la apoderada ejecutante cesionaria (Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez).

TERCERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderada principal y como sustitutos a los profesionales del derecho CRSITHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ y ZAIRA KARINA BURGOS JIMÉNEZ para actuar en nombre de la ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del **PODER ESPECIAL ÚNICAMENTE PARA SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO** conferido (Fl. 72 C.1)., entre Banco de Occidente y Refinancia S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

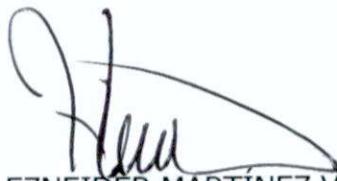
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 043-2017-00652-00

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutado y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 066-2009-00856-01

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a dar curso a la renuncia de poder, se requiere al memorialista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante conforme lo dispone el art. 76 del C. G. del P., como quiera que, de lo aportado, no se encuentra el asunto de la referencia relacionado.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 076-2020-00152-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la secretaría **oficiese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO como apoderada ejecutante.

QUINTO: Previo a reconocer personería, se requiere a la poderdante para que mediante el documento idóneo acredite la calidad que se endilga la señora Emilcen Basto Moreno, como quiera que de lo aportado no se adjuntó.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 076-2020-00152-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a las entidades relacionadas, en los términos del escrito que antecede. Diligénciese por la parte interesada. Ofíciase, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022,

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
ESM

Asunto: Respuesta a oficio OOECM-0522PR-3433

Respetados señores,

MARÍA CLARA LUQUE GARCÍA identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal de la sociedad LUQUE OSPINA Y CIA S.A.S., identificada con NIT No. 860.008.313-7, notifico y certifico por medio del presente escrito que la inmobiliaria que represento y la señora MARY SOL YINETT MURCIA BRAVO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.368.234, el día 2 de julio de 2020, de mutuo acuerdo, dimos por terminado el contrato de mandato y/o administración suscrito sobre el inmueble ubicado en la Transversal 73 No. 11 B 77 AP 503 INT 1, del Conjunto Residencial Parques de Castilla 2 P.H.

Con esto, Luque Ospina y CIA SAS desde el 2 de julio de 2020, **NO TIENE NINGÚN TIPO DE RELACIÓN CONTRACTUAL O COMERCIAL, MUCHO MENOS JUDICIAL CON LA DEMANDADA**, y la inmobiliaria no percibe desde el mes de junio de 2020, valores de canon o montos dinerarios a favor de esta, el 2 de julio de 2020, al darse por terminado la relación contractual se dejó a paz y salvo el contrato y se terminó.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho que se elimine y se desista sobre la medida cautelar de la que trata el oficio del asunto.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

MARÍA CLARA LUQUE GARCÍA  
C.C.51.713.605 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
LUQUE OSPINA Y CIA S.A.S  
NIT. No. 860.008.313-7

1

[www.luqueospina.com](http://www.luqueospina.com)

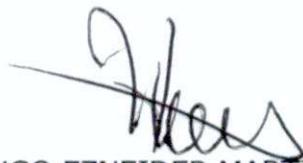
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 075-2018-01169-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la información allegada por la entidad LUQUE OSPINA, mediante la cual informa que la ejecutada ya no ostenta ningún tipo de vínculo contractual con aquella.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 005-2015-00546-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

ÚNICO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado ejecutante

NOTIFÍQUESE,

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 073-2019-01677-00

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutado y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Oficiase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

